

RESOLUCIÓN N° 0260 30 JUL 2025

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en beneficio del predio Lote 1 Las Delicias de matrícula inmobiliaria No 190-199920 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de JESUS DAVID LUNA ARZUAGA identificado con la CC No 12.567.014”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0528 del 17 de octubre de 2024, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Lote 1 Las Delicias de matrícula inmobiliaria No 190-199920 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de JORGE ELIECER MANRIQUE RODRIGUEZ identificado con la CC No 14.266.726.

Que el señor JORGE ELIECER MANRIQUE RODRIGUEZ identificado con C.C. No 14.266.726, mediante Radicado No 13099 del 7 de noviembre de 2024 notificó a CORPOCESAR del cambio de titular del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 190-199920, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

Que conforme a lo anterior, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, a través del Oficio No SGAGA-CGITGJA-0166 del 25 de marzo de 2025, realizó requerimiento de información y/o documentación complementaria, con el fin de adelantar trámite administrativo ambiental para el traspaso de la concesión.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que dentro del término legal no se aportó lo requerido por la entidad, razón por la cual se decretará el desistimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER MANRIQUE RODRIGUEZ.

Que posteriormente, en fecha 11 de julio de 2025, el señor JESUS DAVID LUNA ARZUAGA identificado con la CC No 12.567.014, en calidad de nuevo propietario, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el Río Maracas en beneficio del predio Lote 1 Las Delicias de matrícula inmobiliaria No 190-199920 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales (modalidad traspaso)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-199920 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Lote 1 Las Delicias)
3. Copia de la cédula de ciudadanía de JESUS DAVID LUNA ARZUAGA.

Que la corriente Río Maracas es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

0260 30 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en beneficio del predio Lote 1 Las Delicias de matrícula inmobiliaria No 190-199920 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de JESUS DAVID LUNA ARZUAGA identificado con la CC No 12.567.014.

2

Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio Lote 1 Las Delicias de matrícula inmobiliaria No 190-199920 a través de la Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o el Pueblo - Subderivación Derecha en cantidad de 52.20 l/s, otorgada mediante Resolución No 0528 del 17 de octubre de 2024.

Que la corriente Río Maracas es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Maracas es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, modificada por Acto Administrativo No 0491 del 4 de octubre de 2021, expedidas por INDERENA y CORPOCESAR respectivamente.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se beneficien de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

0260 30 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en beneficio del predio Lote 1 Las Delicias de matrícula inmobiliaria No 190-199920 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de JESUS DAVID LUNA ARZUAGA identificado con la CC No 12.567.014.

3

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en beneficio del predio Lote 1 Las Delicias de matrícula inmobiliaria No 190-199920 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de JESUS DAVID LUNA ARZUAGA identificado con la CC No 12.567.014, en cantidad de cincuenta y dos punto dos (52.2) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0528 del 17 de octubre de 2024.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0260 de **30 JUL 2025**

Continuación Resolución No 0260 de 30 JUL 2025 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en beneficio del predio Lote 1 Las Delicias de matrícula inmobiliaria No 190-199920 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de JESUS DAVID LUNA ARZUAGA identificado con la CC No 12.567.014.

4

PARAGRAFO: El traspaso autorizado corresponde a la solicitud de fecha 11 de julio de 2025, presentada por JESUS DAVID LUNA ARZUAGA identificado con CC No 12.567.014, toda vez que a la solicitud inicial de traspaso de fecha 7 de noviembre de 2024, presentada por el señor JORGE ELIECER MANRIQUE RODRIGUEZ identificado con la CC No 14.266.726, se le decreta desistimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: JESUS DAVID LUNA ARZUAGA identificado con CC No 12.567.014, debe cumplir las obligaciones impuestas en la Resolución No 0528 del 17 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a JESUS DAVID LUNA ARZUAGA identificado con la CC No 12.567.014 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

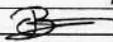
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **30 JUL 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 180-2022